

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia No. 270 de fecha 19 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali - Valle. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: RUBIELA SOLER RODRIGUEZ.
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - BANCO DE BOGOTÁ S.A. - CEDIT S.A.S.
RADICACIÓN: 760014003003-2021-00250-01.

Revisado el presente asunto, se observa que proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali – Valle, el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual en aras de resolver el recurso de alzada formulado por los apoderados judiciales de las sociedades demandadas PORVENIR S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del fallo proferido en primera instancia.

Ahora bien, efectuado el estudio preliminar, se observa que el recurso de alzada reúne los requisitos exigidos por la ley, pues fue interpuesto en tiempo por la parte demandada, quien, además, presentó los reparos de manera escrita dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación en estados de la sentencia.

En ese sentido, como quiera que se vislumbra que el medio de impugnación ha sido concedido conforme a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por los apoderados judiciales de las sociedades PORVENIR S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la sentencia No. 270 de fecha 19 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali – Valle dentro del proceso de la referencia. (At. 322 del Código General del Proceso concordante con el Art. 12 de la ley 2213 de junio de 2022.)

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que la sustentación del recurso de alzada debe ser remitida al correo institucional del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos previstos en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, es decir, **a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de que el recurso de alzada sea declarado desierto.**

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0eb0244327d145a32ee7d0e06089fda6f34d2e38fdf7493c300710f846057**

Documento generado en 21/02/2024 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>